

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 00931 de 19 10 FEB. 1993

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en: autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo número 00915 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa RAPIDO SANTA LTDA, a servir únicamente las rutas y horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra (folios 39-42).

Que contra el citado acto administrativo interpusieron recursos de reposición las siguientes empresas:

ES
Tomada
reposit
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
Instituto General

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

RAPIDO SANTA LTDA mediante escrito radicado bajo el número 05747 del 20 de marzo de 1992 (folios 43-45).

TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LIMITADA Y CIA S.C.A., mediante escrito radicado bajo el número 04185 del 25 de mayo de 1992 (folios 9-11)

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

RAPIDO SANTA LTDA.

1. Que sean incluidos o adicionados los horarios y niveles de servicios autorizados en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Facatativa y viceversa, mediante Resolución número 444 del 9 de diciembre de 1991, que resolvió el recurso de reposición contra la resolución número 285 del 22 de julio de 1991, así:

Saliendo de Facatativa:

04:15 - 04:20 - 05:32 - 05:34 - 05:36 - 05:38
05:40 - 06:52 - 06:54 - 06:56 - 06:58 - 07:00
08:14 - 08:17 - 08:20 - 09:34 - 09:37 - 09:40
10:54 - 10:57 - 11:00 - 12:12 - 12:15 - 12:17
12:20 - 13:34 - 13:37 - 13:40 - 14:54 - 14:57
15:00 - 16:13 - 16:16 - 16:20 - 17:33 - 17:36
17:40 - 18:54 - 18:57 - 19:00 - 20:15 - 20:20

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.,

05:35 - 05:40 - 06:53 - 06:56 - 07:00 - 08:14 - 08:17 - 08:20
09:34 - 09:37 - 09:40 - 10:54 - 10:57 - 11:00 - 12:14 - 12:17
12:20 - 13:33 - 13:36 - 13:40 - 14:54 - 14:57 - 15:00 - 16:13
16:16 - 16:20 - 17:32 - 17:34 - 17:36 - 17:38 - 17:40 - 18:52
18:54 - 18:56 - 18:58 - 19:00 - 20:13 - 20:16 - 20:20 - 21:35
21:40

Nivel de servicio: corriente, frecuencia: Diaria y tipo de vehículo Bus.

Asi mismo para el nivel de servicios: corriente directo, frecuencia: diaria y tipo de vehiculo: Bus, con los siguientes horarios:

Saliendo de Facatativa:

05:35 - 05:40 - 06:55 - 07:00 - 08:15 - 11:00
12:15 - 12:20 - 15:00 - 16:15 - 19:00

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:

07:00 - 08:15 - 11:00 - 12:15 - 15:00 - 16:15 - 17:35
17:40 - 18:55 - 19:00

ES POR ESTE MOTIVO
Tomada del expediente a que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Asistente Secretaría General

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

2. Que el horario de las 22:45 en la ruta: Santafé de Bogotá D.C.,-Zipaquira, en el nivel de servicio: corriente y frecuencia: Diaria: Domingos, Sábados y feriados, sea corregida por el de las 22:30, como aparece en la Resolución número 912 del 26 de mayo de 1989.

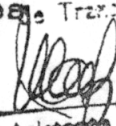
3. Que el plan de rodamiento de la empresa en sus 3 rutas, con sus horarios autorizados es:
 R- 1 Santafé de Bogotá - Facatativa y viceversa - 104 horarios
 R- 2 Santafé de Bogotá - Zipaquira y viceversa - 90 horarios
 R- 3 Zipaquirá- La Pluma y viceversa - 4 horarios

En la ruta Santafé de Bogotá- Facatativa y viceversa se autorizaron en la resolución número 444 de diciembre de 1991, un total de 104 horarios, distribuidos así:

83 horarios de nivel de servicio: corriente y 21 horarios de nivel de servicio: corriente directo,

Para las rutas de Facatativa y Zipaquira, se toman como base, 6 recorridos u horarios que efectúe cada bus al día, teniendo en cuenta los horarios autorizados y los tiempos de recorrido, que en promedio son de una hora y media a dos horas por sentido, de Santafé de Bogotá a Facatativa y/o Zipaquira y viceversa, debido en especial a demoras en sectores urbanos de la capital.

En conclusión, había que disponer por rutas, el siguiente número de buses:

R- 1	104 horarios	-	6 recorridos/bus	=	17 buses	SECRETARIA Tomada del documento que reposa en el archivo de la Secretaria del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  Asistente Secretario General
R- 2	90 horarios	-	6 recorridos/bus	=	15 buses	
R- 3	4 horarios	-	4 recorridos/bus	=	1 bus	

Capacidad transportadora mínima requerida = 33 buses

Que aumentandole el 20% de vehículos de reserva por talleres, mantenimiento, arreglos generales, etc, daría por ruta:

R- 1	17 buses	X	20% más	=	21 buses
R- 2	15 buses	X	20% más	=	18 buses
R- 3	1 bus			=	1 bus

Total capacidad Transportadora Máxima requerida = 40 buses

Al bus de la Ruta: 3 - Zipaquirá - La Pluma y viceversa no se le tiene en cuenta reserva, pues en caso de necesidad se dispone como uno de la Ruta : 2 de Zipaquirá - Santafé de Bogotá D.C.

En resumen, la capacidad transportadora total de buses, necesaria de la empresa para cubrir las rutas y horarios, en los niveles de

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

mínima : 33 buses
máxima : 40 buses

y en este momento la empresa, tiene copada su capacidad máxima que es de 31 buses vinculados y legalizados ante el INTRA.

TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LIMITADA Y CIA S.C.A.

En la ruta a Facatativá: el horario de 17:50 de la empresa RAPIDO SANTA está enfrentado con el nuestro "

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En razón a que los argumentos esgrimidos por los representantes legales de las empresas Rápido Santa Ltda, y Transportes Expreso Cundinamarca Ltda y Cia. S.C.A., mediante los cuales sustentan los recursos de reposición son de carácter técnico, se enviaron los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada, junto con los citados recursos a la División de Empresas y Rutas de este Instituto con el fin de que se emitiera el concepto técnico sobre tales argumentos.

La mencionada División a través del memorando DER-M. 702 de fecha 27 de octubre de 1992, emitió el siguiente concepto:

RAPIDO SANTA LTDA

1. Mediante Resolución 285 del 22 de julio de 1991, el INTRA Regional Cundinamarca reestructuró el servicio público de Transporte de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá D.C., -Facatativá y viceversa. Posteriormente, por resolución 444 del 9 de diciembre de 1991, la Regional Cundinamarca decidió el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA, y CIA S.C.A., contra la resolución 285 de 1991, en el sentido de modificarla, haciendo una nueva distribución en esta ruta.

En el artículo 40. de la resolución 444 del 9 de diciembre de 1991, se señalaron las resoluciones que quedaron sin vigencia y en forma general, todas los actos administrativos que hayan autorizados horarios en la ruta Santafé de Bogotá D.C., -Facatativá y viceversa (Vía Mosquera - Madrid), en el tipo de vehículo bus.

Notándose que el servicio fue reestructurado entre todas las empresas que tienen la ruta autorizada, por tanto se suprimirán los horarios que se indican en la Resolución de unificación de rápido Santa Ltda (Rutas números 1 - 2) y se incluirán todos los horarios y demás características que se autorizan por resolución 444 de 1991, así:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:

05:35 - 05:40 - 06:53 - 06:56 - 07:00 - 08:14 - 08:17 - 08:20
09:34 - 09:37 - 09:40 - 10:54 - 10:57 - 11:00 - 12:14 - 12:17
12:20 - 13:33 - 13:36 - 13:40 - 14:54 - 14:57 - 15:00 - 16:13
16:16 - 16:20 - 17:32 - 17:34 - 17:36 - 17:38 - 17:40 - 18:52
18:54 - 18:56 - 18:58 - 19:00 - 20:13 - 20:16 - 20:20 - 21:35
21:40

Es ilicito
Tomada en
reposa en
Secretaría del
de Transportes y
General

Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

Saliendo de Facatativa:

04:15 - 04:20 - 05:32 - 05:34 - 05:36 - 05:38
05:40 - 06:52 - 06:54 - 08:56 - 08:58 - 07:00
08:14 - 08:17 - 08:20 - 09:34 - 09:37 - 09:40
10:54 - 10:57 - 11:00 - 12:12 - 12:15 - 12:17
12:20 - 13:34 - 13:37 - 13:40 - 14:54 - 14:57
15:00 - 16:13 - 16:16 - 16:20 - 17:33 - 17:36
17:40 - 18:54 - 18:57 - 19:00 - 20:15 - 20:20

ES FEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Handwritten Signature]
Asistente Secretario General

Características del servicio: frecuencia diaria.
Clase de vehículo : bus, nivel de servicio: corriente

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:

07:00 - 08:15 - 11:00 - 12:15 - 15:00 - 16:15 - 17:35
17:40 - 18:55 - 19:00

Saliendo de Facatativá :

05:35 - 05:40 - 06:55 - 07:00 - 08:15 - 11:00 - 12:15
12:20 - 15:00 - 16:15 - 19:00

Características del servicio: Frecuencia : diaria
Clase de vehículo: Bus, nivel de servicio : Corriente Directo

2. Es correcto el argumento del recurrente, en el sentido de que el horario de las 22:45 debe ser suprimido y en su lugar incluirse el horario de las 22:30 en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Zipaquirá, de conformidad con la Resolución número 912 del 26 de mayo de 1989, emanada de la Dirección General del INTRA.

3. Por ser una petición relacionada con capacidad transportadora no se accede a lo solicitado, pues debe formularse de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto 1927 de 1991 y en un escrito diferente al del presente recurso.

TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LIMITADA Y CIA S.C.A.

No es correcto el argumento del recurrente, puesto que la Resolución número 444 del 9 de diciembre de 1991, autorizó el horario de las 17:50 en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Facatativá, a la empresa EXPRESO DE LA SABANA LTDA y no a las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas RAPIDO SANTA LTDA y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la Resolución No. 00915 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en su integridad.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa RAPIDO SANTA LTDA servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
00931

- 6 - 10 FEB. 1993

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

Ruta No : 1 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR, CAPITAL)
Viceversa No : 2 Destino : 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:35 05:40 05:53 06:56 07:00 08:14 08:17 08:20 09:34 09:37 09:40 10:54 10:57 11:00 12:14 12:17 12:20 13:33 13:36 13:40
14:54 14:57 15:30 16:13 16:16 16:20 17:32 17:34 17:36 17:38 17:40 18:52 18:54 18:56 18:58 19:00 20:13 20:16 20:20 21:35
21:40

Saliendo de 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
04:15 04:20 05:32 05:34 05:36 05:38 05:40 06:52 06:54 06:56 06:58 07:00 08:14 08:17 08:20 09:34 09:37 09:40 10:54 10:57
11:00 12:12 12:15 12:17 12:20 13:34 13:37 13:40 14:54 14:57 15:00 16:13 16:16 16:20 17:33 17:36 17:40 18:54 18:57 19:00
20:15 20:20

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
07:00 08:15 11:00 12:15 15:00 16:15 17:35 17:40 18:55 19:00

ES DEL DOCUMENTO
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Saliendo de 25269000 FACATATIVA (FACATATIVA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
05:35 05:40 06:55 07:00 08:15 11:00 12:15 12:20 15:00 16:15 19:00

Ruta No : 3 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 4 Destino : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

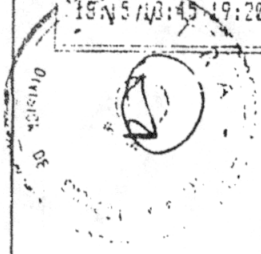
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,
04:30 05:30 06:00 06:21 06:42 07:03 07:24 07:48 08:12 08:40 09:08 09:32 10:00 10:28 10:56 11:18 11:39 12:00 12:18 12:39
13:00 13:28 13:56 14:20 14:56 15:18 15:39 16:00 16:18 16:39 17:00 17:14 17:28 17:42 17:56 18:10 18:24 18:42 19:03 19:24
19:45 20:10 20:45 21:20 22:10

Saliendo de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes,
04:20 05:15 05:42 06:00 06:14 06:28 06:42 06:56 07:12 07:26 07:45 08:06 08:27 08:45 09:06 09:27 09:48 10:09 10:27 10:48
11:09 11:30 11:51 12:12 12:33 12:54 13:18 13:39 13:57 14:18 14:39 15:00 15:21 15:42 16:03 16:24 16:45 17:06 17:27 17:48
18:09 18:30 18:51 19:20 19:55 21:00





INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

00931

- 7 -

10 FEB. 1993

7
54

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A... contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

Ruta No : 5 Origen : 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Viceversa No : 6 Destino : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 11001000 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
04:30 05:30 06:15 06:50 07:25 08:04 08:32 09:00 09:24 09:52 10:20 10:48 11:16 11:44 12:00 12:36 13:04 13:32 14:00 14:32
15:00 15:28 15:56 16:20 16:48 17:16 17:44 18:12 18:40 19:08 19:36 20:10 21:20 22:30

Saliendo de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Sábado, Festivo,
04:21 05:10 05:46 06:10 06:38 07:06 07:38 08:06 08:30 08:58 09:26 09:54 10:18 10:46 11:14 11:42 12:10 12:38-13:06 13:34
13:58 14:33 14:58 15:26 15:54 16:22 16:50 17:18 17:46 18:22 18:50 19:40 20:40

Ruta No : 7 Origen : 25843010 LA PLUMA (UBATE-CUNDINAMARCA)
Viceversa No : 8 Destino : 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 25843010 LA PLUMA (UBATE-CUNDINAMARCA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Sábado,
07:20 08:20

Saliendo de 25899000 ZIPAQUIRA (ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Sábado,
08:00 10:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Handwritten signature]
Asistente Secretario General



Continuación Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de las empresas RAPIDO SANTA LTDA Y TRANSPORTES EXPRESO CUNDINAMARCA LTDA Y CIA S.C.A., contra la resolución 00915 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a RAPIDO SANTA LTDA, para servir las rutas, horarios y niveles de servicios autorizados en el artículo anterior.

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
BUS CERRADO	26	31

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la resolución impugnada, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES ALIANZA LTDA.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por agotarse la Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **10 FEB. 1993**

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Armando Benediti Villaneda
Armando Benediti Villaneda

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Secretario General